



Despacho del C. Gobernador  
Secretaría Particular

Oficio Núm. CGTIP/205/2017.

**Lic. Marisela María del Rosario Valle Vega.**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del Hospital Civil de Guadalajara**  
**PRESENTE.**

Por medio del presente, le envío un cordial saludo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º, del Decreto 01/2013 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, publicado con fecha 20 veinte de abril de 2013 dos mil trece, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", a través del cual se crea la Coordinación General de Transparencia e Información Pública (en adelante Coordinación), me permito comunicarle el dictamen sobre el ejercicio denominado "usuario simulado" con respecto a la presentación de solicitudes de información a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo, que es meramente una revisión de apoyo para el mejoramiento de las respuestas a las solicitudes de información pública.

Por lo anterior, y para ampliar el contenido del presente dictamen, me permito exponer los siguientes:

#### **Antecedentes:**

1.- El ejercicio del usuario simulado de solicitudes de información pública es una constante mejora en la aplicación e interpretación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante la Ley), aunado a que la revisión de apoyo que emitirá esta Coordinación General de Transparencia es un parámetro en la evaluación del Curso-Taller para la Acreditación interna a los Titulares y/o Encargados de las Unidades de Transparencia, mismo que asumieron mediante la firma de una carta-compromiso.

2.- Durante los meses de mayo y junio del presente año, se procedió a la realización de solicitudes de información bajo la figura de "usuario simulado", cuyas fechas serán precisadas en el desarrollo del estudio.

Por lo expuesto, se procede al análisis jurídico que se emite a través del siguiente:

#### **Dictamen**

##### **I. Cuestiones preliminares.**

El presente dictamen se emite con motivo de la evaluación del Curso-Taller para la Acreditación interna de las Unidades de Transparencia del Poder Ejecutivo, habida cuenta que es un parámetro a evaluar en el referido Curso-Taller, el cual representará un 10% sobre la calificación final, tal como se muestra en la siguiente tabla:



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

Despacho del C. Gobernador  
Secretaría Particular

Rubro	Porcentaje
Curso – Taller para la Acreditación	70%
Capacitación en Foros	10%
Evaluaciones monitores	10%
<b>Revisiones de apoyo</b>	<b>10%</b>

Aunado a lo anterior, la citada revisión interna propone mejoras en la substanciación de los procedimientos, sin que implique una exigencia coercitiva, toda vez que comprende una asesoría para que se pueda cumplir en forma más eficaz con las obligaciones legales en materia de derecho a la información pública, de conformidad a lo establecido por la fracción IV, del artículo 2º, del Decreto 01/2013 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

El dictamen que se emite, comprende estimaciones e interpretaciones subjetivas que pretenden ser acordes a la normatividad, siendo respetuosos y conscientes que legal e institucionalmente, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante Instituto), es la autoridad en la materia, además que la Unidad podrá tener su propio criterio que no necesariamente sea acorde con el nuestro o del Instituto.

## II. Consideraciones y análisis.

Para efecto de realizar el análisis de las revisiones de apoyo, se generó una solicitud de información por cada sujeto obligado, con la intención de realizar el usuario simulado, bajo la siguiente metodología o parámetros de revisión:

### 1.-Celeridad.

Se procederá a verificar el plazo para emitir la respuesta.

La puntuación de evaluación máxima es de **10 puntos**, con los siguientes parámetros:

Puntos	Parámetro
10 diez	Califica no sólo el esquema del mínimo legal, sino que exige ir más allá en beneficio del solicitante, es decir, cuando menos un día antes del vencimiento.
9 nueve	Califica el cumplimiento cabal de la Ley, es decir, a la fecha del vencimiento.
5 cinco	Incumple con la ley, lo que implica una respuesta extemporánea.

### 2.-Calidad.

Sobre éste, la evaluación máxima es de **10 puntos**, que se verifican en los siguientes cuatro elementos:

Puntos	Elemento
4 cuatro	Congruencia, exhaustividad o completitud.



Despacho del C. Gobernador  
Secretaría Particular

4 cuatro	Fundamentación y motivación.
2 dos	Lenguaje claro y sencillo

Bajo esta premisa:

- **10 puntos**, califica no sólo el esquema del mínimo legal, sino que exige ir más allá en beneficio del derecho y del solicitante, plasma valores constitucionales y empatía con el ciudadano.
- **8 puntos**, califica el cumplimiento cabal de la Ley, es decir, se limita a los elementos de la ley.
- **6 puntos o menos**, Incumple con los elementos mínimos legales.

### III.- Usuario simulado.

Se generó una solicitud via Infomex Jalisco, cuyos planteamientos están basados en los componentes referidos en la metodología, obteniendo lo siguiente:

Información requerida:

*"capacitaciones que se han realizado a los profesionistas que desempeñan su labores en el organismo." (Sic).*

Una vez que fue enviada la solicitud, el sistema infomex arrojó el siguiente resultado bajo el folio número 2258217, substanciándose en tiempo como se muestra a continuación:

← ↻ 📄 [www.infomexjalisco.gob.mx](http://www.infomexjalisco.gob.mx) 📶 🌐

**Infomex** Jalisco

Sistema de Solicitudes de información del estado de Jalisco

Solicitud No. 2258217

Fecha: 15/06/2017

itei

Miércoles 15 de Junio de 2017

Proceso de Seguimiento

1 Paso 1 Búsqueda de solicitudes

2 Paso 2 Búsqueda de la información

3 Paso 4 Historial de la solicitud

Dato	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atención
Registra vía Infomex	15/06/2017 11:25	15/06/2017 11:25	PROCESANDO	OTRO (C) (M) (E) (S) (U) (V) (W) (X) (Y) (Z)	OTRO (C) (M) (E) (S) (U) (V) (W) (X) (Y) (Z)

Cuadro de evaluación.

Parámetro	Evaluación
Celeridad	10 puntos
Calidad	10 puntos

### Celeridad.

Conforme al numeral 83 de la Ley de la materia, esta Unidad de Transparencia abrió el expediente identificado con el número 0896/2017.





Despacho del C. Gobernador  
Secretaría Particular

Se notifica la respuesta al octavo día hábil después de la presentación de la solicitud de información, es decir, el 31 de mayo de 2017, día de vencimiento del término conforme a lo estipulado en el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que se considera que de conformidad al Acuerdo mediante el cual, se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública. El procedimiento interno que deben diseñar los sujetos obligados para la atención a las solicitudes de acceso a la información es el de asegurar la mayor eficiencia en su gestión con el fin de garantizar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable., es así que se destaca de dichos lineamientos, el capítulo de disposiciones generales en su artículo 3:

"...Tercero. Los sujetos obligados promoverán que en las respuestas a las solicitudes de información se emplee el menor tiempo posible a beneficio de los solicitantes, sin perjuicio de lo establecido en los presentes lineamientos..."

Por lo que se consideró, que la respuesta se contestó de conformidad a las características necesarias que emanan de dichos lineamientos y al no afectar el contenido que es oportuno, no se cree necesario la afectación en este apartado, por lo que se dispone a dejar el puntaje de conformidad al parámetro.

#### **Calidad.**

##### Congruencia.- Adecuada.

Del análisis de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia, se advierte que se entrega la información materia de lo solicitado, por lo que se sostiene que existe relación entre lo solicitado y la información pública entregada.

##### Exhaustividad.- Adecuada.

En su respuesta proporciona un listado de los cursos de capacitación al personal del organismo, dando cabal respuesta a lo solicitado.

##### Fundamentación.- Correcta.

La respuesta se encuentra debidamente fundamentada, asimismo los artículos citados son los aplicables tanto a la regulación orgánica y funcional del sujeto obligado, como al procedimiento de acceso a la información pública.

##### Motivación.- Adecuada.

La Unidad de Transparencia cumple con formular los razonamientos lógico-jurídicos respecto a la interpretación y elaboración de la respuesta<sup>1</sup>, respetándose en todo momento el principio de libre acceso máxima publicidad.

<sup>1</sup> MOTIVACION, CONCEPTO DE.

La motivación exigida por el artículo 16 constitucional consiste en el razonamiento, contenido en el texto mismo del acto autortano de molestia, según el cual quien lo emite llega a la conclusión de que el acto



Despacho del C. Gobernador  
Secretaría Particular

Para robustecer lo anterior, se invoca la siguiente tesis aislada, aplicada por analogía:

*"Época: Décima Época*

*Registro: 2002944*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: I.4o A.40 A (10a.)*

*Página: 1899*

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.**

*Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.*

*concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales. Es decir, motivar un acto es externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que se formula la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal. Jurisprudencia, tesis 338, Apéndice de 1995, Séptimo Época, Tomo VI Parte SCJN.*





Despacho del C. Gobernador  
Secretaría Particular

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA  
DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López."*

Cabe mencionar que, como refiere esta Unidad, es correcta la entrega de la información en sentido afirmativo, tal y como lo prevé el artículo 86 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Lenguaje claro y sencillo.- Adecuado.**

La redacción es clara sin que haya una carga exorbitante de fundamentación que cansa la lectura.

**IV. Retroalimentación.**

En último punto, es de referir que el presente dictamen no tiene efecto vinculatorio, por ser una orientación, reiterando que estamos conscientes de la interpretación que pudiere variar.

El promedio general hasta el momento del presente dictamen, es el siguiente:

<b>Celeridad</b>	<b>10 puntos.</b>
<b>Calidad</b>	<b>10 puntos.</b>

El presente dictamen se remitirá a la instancia correspondiente para que sea tomado en cuenta respecto a la Evaluación de la Acreditación interna de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

**Atentamente**

**Guadalajara, Jalisco, a 29 de agosto de 2017**

2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo

**Dr. Guillermo Muñoz Franco.**  
**Coordinador General de Transparencia  
e Información Pública**

magv/gecp